DECRETO N° 559

23 de junio de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITA LA POSESION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ CORREGIMIENTO DE MELLITO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Articulo 2, 64, 315, las Leyes 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 2140 de 2021, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2º, que "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el Territorio Nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y fines del estado".

Que de igual forma la Constitución Política de Colombia, en su artículo 64 consagra que " Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que el Artículo 52 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, establece "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte

de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre".

Que el Articulo 311 ibidem, enuncia que, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que corolario con lo que antecede, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 58 reza lo siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder el interés público o social.

Que por su parte el Código Civil en su Artículo 762 consagra la definición de posesión, la cual es la siguiente; "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".
Que así mismo el Código Civil en su Artículo 768 define la Buena fe de esta manera; "La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio."

Que el Artículo 48 de la Ley 1551 del 2012 modificado por el artículo 2º de la ley 2140 de 2021 establece el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.

Que el Municipio de Necoclí, con NIT Nro. 890983873-1 es poseedor de buena fe de un predio con área total de 0.5298 ha, ubicado en zona **RURAL DE LA CABECERA MUNICIPAL,** con cedula catastral 490 2 009 000 0003 00037 0000 00000, con FICHA PREDIAL N°: 15912853, LINDEROS: ESTE - 4902009000000300042, NPN: ND OESTE – SERVIDUMBRE, NPN: ND SUR - 4902009000000300058 NPN: ND NORTE – 4902009000000300053, por aproximadamente doce (12) años, y que se encuentra en la vereda PIEDRECITA.

Que se hace necesario acreditar la posesión del bien inmueble, con destinación económica EDUCATIVO.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Acredítese la posesión del bien inmueble predio rural identificado con la con cedula catastral 490 2 009 000 0003 00037 0000 00000, con FICHA PREDIAL N°: 15912853, LINDEROS: ESTE - 4902009000000300042, NPN: ND OESTE – SERVIDUMBRE, NPN: ND SUR - 4902009000000300058 NPN: ND NORTE – 4902009000000300053, ubicado en el área rural del Municipio de Necoclí, Vereda PIEDRECITA del corregimiento de MELLITOS y su destinación EDUCATIVO (C.E.R. CARLOS FRANCO).

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento va encaminado a realizar actividades educativas, ubicada en el área rural del Municipio de Necoclí, Departamento Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Se deja establecido que el Municipio de Necoclí, ha ejercido la Posesión del bien inmueble, por aproximadamente doce (12) años.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese la acreditación del bien inmueble con destinación económica a actividades de carácter educativo del Municipio Necoclí, Departamento de Antioquia, y que se libera a la entidad otorgante ante cualquier proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien inmueble y que no es oponible a las decisiones de los señores Jueces de la República de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Necoclí, Departamento de Antioquia a los veintitrés (23) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

	Nombre	Fecha	Firma
Proyecto:	Angelica Avila Argel – Auxiliar Administrativa	23/06/2026	
Reviso y aprobó	Tatiana de Carmen Castro Herrán - secretaria de Educación, cultura y deportes	23/06/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			